

RAD. 09-2010-00852-00

AUTO No. 7450

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2018.

Vista la constancia de secretaría que antecede, frente a lo ordenado en el numeral sexto del auto que antecede No. 6819 del 1 de Noviembre de 2019. Fl. 132 y s.s., y como queira que se se cometió otro error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el Despacho procede a corregir la falencia, indicando que revisado el portal del Banco Agrario, **cuenta única se encontraron títulos de depósito judicial por valor de \$8.985.300,00**, y no como se indicó en el auto citado \$9.635.300.,00.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **CORREGIR** el numeral sexto del auto que antecede No. 6819 del 1 de Noviembre de 2019. Fl. 132, el cual quedará así:

“6. Respecto de la entrega de depósitos deprecada por el apoderado de la parte ejecutada de fecha 01 de octubre de 2019, revisado el portal del Banco Agrario, cuenta única, se encontraron títulos de depósito judicial por valor de \$8.985.300.00, por lo tanto, éste valor y los demás títulos que aparezcan por concepto de cánones de arrendamiento serán devueltos a la parte demandada, siempre y cuando no haya embargo de remanentes, en consecuencia, se ordena a la secretaría área de depósito judicial disponga el pago, previa verificación de su existencia por de la referida suma a favor de la parte demandada LUZ MARINA GALEANO GOMEZ C.C.#31.288.436 **Para el efecto realice la entrega de los títulos que a continuación se relacionan:**

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|----------------------|-------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 469030002441862 | 70828994 | WALTER LOPEZ QUICENO | IMPRESO ENTREGADO | 31/10/2019 | NO APLICA | \$ 260.000.00 |
| 469030002441863 | 70828994 | WALTER LOPEZ QUICENO | IMPRESO ENTREGADO | 31/10/2019 | NO APLICA | \$ 260.000.00 |
| 469030002441864 | 70828994 | WALTER LOPEZ QUICENO | IMPRESO ENTREGADO | 31/10/2019 | NO APLICA | \$ 260.000.00 |
| 469030002441865 | 70828994 | WALTER LOPEZ QUICENO | IMPRESO ENTREGADO | 31/10/2019 | NO APLICA | \$ 260.000.00 |
| 469030002441866 | 70828994 | WALTER LOPEZ QUICENO | IMPRESO ENTREGADO | 31/10/2019 | NO APLICA | \$ 260.000.00 |
| 469030002441867 | 70828994 | WALTER LOPEZ QUICENO | IMPRESO ENTREGADO | 31/10/2019 | NO APLICA | \$ 520.000.00 |
| 469030002441868 | 70828994 | WALTER LOPEZ QUICENO | IMPRESO ENTREGADO | 31/10/2019 | NO APLICA | \$ 194.000.00 |
| 469030002441869 | 70828994 | WALTER LOPEZ QUICENO | IMPRESO ENTREGADO | 31/10/2019 | NO APLICA | \$ 405.000.00 |
| 469030002441870 | 70828994 | WALTER LOPEZ QUICENO | IMPRESO ENTREGADO | 31/10/2019 | NO APLICA | \$ 280.000.00 |
| 469030002441871 | 70828994 | WALTER LOPEZ QUICENO | IMPRESO ENTREGADO | 31/10/2019 | NO APLICA | \$ 360.000.00 |
| 469030002441872 | 70828994 | WALTER LOPEZ QUICENO | IMPRESO ENTREGADO | 31/10/2019 | NO APLICA | \$ 700.000.00 |
| 469030002441873 | 70828994 | WALTER LOPEZ QUICENO | IMPRESO ENTREGADO | 31/10/2019 | NO APLICA | \$ 400.000.00 |
| 469030002441874 | 70828994 | WALTER LOPEZ QUICENO | IMPRESO ENTREGADO | 31/10/2019 | NO APLICA | \$ 360.000.00 |
| 469030002441875 | 70828994 | WALTER LOPEZ QUICENO | IMPRESO ENTREGADO | 31/10/2019 | NO APLICA | \$ 160.000.00 |
| 469030002441876 | 70828994 | WALTER LOPEZ QUICENO | IMPRESO ENTREGADO | 31/10/2019 | NO APLICA | \$ 260.000.00 |
| 469030002441877 | 70828994 | WALTER LOPEZ QUICENO | IMPRESO ENTREGADO | 31/10/2019 | NO APLICA | \$ 259.700.00 |
| 469030002441878 | 70828994 | WALTER LOPEZ QUICENO | IMPRESO ENTREGADO | 31/10/2019 | NO APLICA | \$ 471.600.00 |
| 469030002441879 | 70828994 | WALTER LOPEZ QUICENO | IMPRESO ENTREGADO | 31/10/2019 | NO APLICA | \$ 275.000.00 |
| 469030002441880 | 70828994 | WALTER LOPEZ QUICENO | IMPRESO ENTREGADO | 31/10/2019 | NO APLICA | \$ 2.300.000.00 |
| 469030002441881 | 70828944 | WALTER LOPEZ QUICENO | IMPRESO ENTREGADO | 31/10/2019 | NO APLICA | \$ 740.000.00 |

Total Valor ^S 8.985.300.00

2. Secretaría realice el pago de la suma de **\$1.530.000,00**, a favor de la señora LUZ MARINA GALEANO GOMEZ C.C.#31.288.436, DEL TÍTULO JUDICIAL No. 469030002010466, que se encuentra en la cuenta del Despacho.

3. **AGREGAR** para que obre y conste el reporte de títulos expedido por el Banco Agrario.

Notifíquese y cumplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 DIC 2019
SECRETARIO des
de Silvia Ereno

RAD 02-2016-00381-00

AUTO No. 7431.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de Diciembre de 2019.

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **PREVIO** a resolver el recurso de reposición y apelación presentado por la parte demandante contra el auto No. 7020 de fecha 13 de Noviembre de 2019.

Fl. 88. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

2. Agregar para que obre y conste el escrito presentado por I Dra. MARIA PATRICIA LOAIZA YEPES, se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

Juzgados de **SECRETARIO**
Cortes Municipales
Corte Municipal Civil Caso

3

RAD 11-2004-0081500

AUTO No. 7458.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de Diciembre de 2019.

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **PREVIO** a resolver el recurso de reposición y apelación presentado por la parte demandante contra el auto No. 7020 de fecha 13 de Noviembre de 2019.

Fl. 88. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

2. Agregar para que obre y conste el escrito allegado por la parte demandante frente a la solicitud de desalojo presentada por el demandado, que será tenida en cuenta en el momento oportuno.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO

4

RAD. 003 2018 00069 00

AUTO No. 7434

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 diciembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 DIC 2019

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2018 00586 00

AUTO No. 7446

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 diciembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

09 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 028 2018 00525 00

AUTO No. 7452

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 diciembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 015 2019 00428 00

AUTO No. 7451

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 diciembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

09 DIC 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2019 00117 00

AUTO No. 7448

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 diciembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

9

RAD.009 2018 00746 00

AUTO No. 7459

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2.019

Estando el proceso a despacho para resolver liquidación de crédito, y como quiera que existe escrito de cesión de crédito sin dar trámite, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente al Dr. **FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN**. Por tanto téngase a la dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

5.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora-cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

09 DIC 2019

Ejecución
Jueces
SECRETARIO *in Ceno*

RAD.013 2017 00683 00

AUTO No.7477

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2.019

Estando el proceso a despacho para resolver liquidación de crédito, y como quiera que existe escrito de cesión de crédito sin dar trámite, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S.** a favor de **REGULO RODRIGUEZ MONTAÑO Y HERLINDA ANGULO VALENCIA.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **REGULO RODRIGUEZ MONTAÑO Y HERLINDA ANGULO VALENCIA,** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO,** mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente a la Dra. **CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ.** Por tanto téngase a la dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

5.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora-cesionaria.

6.-AGREGAR el certificado de tradición allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual se observa la medida de embargo inscrita sobre el bien inmueble identificado con M.I. No.370-258755.

7.- En virtud de lo anterior y **Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017** de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-258755. de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del señor **OMAR AYALA VELIS** identificado con Cédula de ciudadanía No. 16.655.535. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.**Librese el respectivo despacho comisorio**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 DIC 2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Edmundo
Secretario

SECRETARIO

RAD.020 2019 00056 00

AUTO No.7479

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2.019

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** sin consideración la liquidación de crédito allegado por la apoderada de la parte actora, fechada 01 de noviembre de 2.019.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora fechada 06 de noviembre de 2.019

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

09 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Quintero Beltrán
Secretario

SECRETARIO

RAD. 006 2016 00044 00

AUTO No. 7463

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 05 de diciembre de 2019

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado especial de la parte actora (demanda acumulada), teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR-DEMANDA ACUMULADA** por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUI NTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2018 00635 00

AUTO No. 7462

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 05 de diciembre de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado Especial, coadyuvado por el apoderado judicial de la entidad demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez libérese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUILNTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

64

RAD. 28-2016-00720-00
AUTO No. 7432.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 05 de Diciembre de 2019.

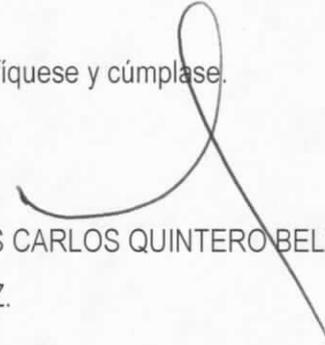
Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **PREVIO** a analizar la solicitud de la parte demandante de “dejar sin vigencia” la diligencia de secuestro del vehículo de PIAs HZR661, celebrada el día 14 de Marzo de 2019, el Juzgado dispondrá **OFICIAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, COMISIONES CIVILES OFICINA No. 17.**, para que indique si esa dependencia realizó la diligencia de secuestro del vehículo de PIAs HZR661, el día 14 de Marzo de 2019, si la misma fue suscrita por la Doctora FRANCIA ELENA PEREZ, al igual que la remisión de las diligencias de fecha 20 de Abril del mismo año, habida cuenta que la parte demandante aduce que. “se me ha comunicado la existencia de otra diligencia en este sentido presente denuncia penal contra el mencionado auxiliar para que se tomen las medidas del caso...”. **Oficiese y anéxese copia de los folios 52 a 57 del Cdo. 2.**

2. **AGREGAR** para que obre y conste, y se pone en conocimiento la copia de la denuncia penal instaura por la apoderada de la parte demandante en contra del señor NEIL SANCHEZ DUQUE no. 20190061095592.

Notifíquese y cúmplase.


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 706 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

Juzgado de Ejecución
SECRETARIO

RAD. 006 2018 00405 00

AUTO No. 7469

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 05 de diciembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial, Dra. ELDA PARRA EMPERADOR identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31237465, de los títulos judiciales, por la suma de **\$1.593.981,00** que se relaciona a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002405113 | 8903321414 | COOPERATIVA COUNIVALLE | IMPRESO ENTREGADO | 12/08/2019 | NO APLICA | \$ 373.650,00 |
| 469030002418066 | 8903321414 | COOPERATIVA COUNIVALLE | IMPRESO ENTREGADO | 06/09/2019 | NO APLICA | \$ 254.725,00 |
| 469030002434686 | 8903321414 | COOPERATIVA COUNIVALLE | IMPRESO ENTREGADO | 15/10/2019 | NO APLICA | \$ 316.377,00 |
| 469030002446400 | 8903321414 | COOPERATIVA COUNIVALLE | IMPRESO ENTREGADO | 08/11/2019 | NO APLICA | \$ 320.206,00 |
| 469030002458097 | 8903321414 | COOPERATIVA COUNIVALLE | IMPRESO ENTREGADO | 03/12/2019 | NO APLICA | \$ 329.023,00 |

Total Valor \$ 1.593.981,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 4714 del 05 de agosto de 2019 (Fol. 40 C.3).

2.- NO ACCEDER a la petición de la apoderada judicial de la parte actora de oficiar al pagador de la UNIVERSIDAD DEL VALLE, toda vez que, como se deja ver, las consignaciones por concepto de la medida de embargo se están consignando en la cuenta ÚNICA DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

3.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

4.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

5.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

6.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUI NTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

16

RAD. 010 2016 00599 00

AUTO No. 7473

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 05 de diciembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- **OFICIAR** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000.**

6.- **REQUERIR** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agreguese, ofíciese y envíese** vía electrónica lo ordenado.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUIÑTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

17
RAD. 016 2016 00690 00

AUTO No. 7475

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 05 de diciembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- **OFICIAR** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000.**

6.- **REQUERIR** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agreguese, ofíciase y envíese** vía electrónica lo ordenado.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUI NTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 006 2018 00573 00

AUTO No. 7476

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 05 de diciembre de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

| CAPITAL | |
|----------------|------------------------|
| VALOR | \$ 2.600.000,00 |

| TIEMPO DE MORA | |
|------------------------|--------------|
| FECHA DE INICIO | 21-dic-17 |
| DIAS | 9 |
| TASA EFECTIVA | 31,16 |
| FECHA DE CORTE | 20-oct-19 |
| DIAS | -10 |
| TASA EFECTIVA | 28,65 |
| TIEMPO DE MORA | 659 |

| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | FECHA ABONO | ABONOS | INTERES MORA ACUMULADO | ABONOS A CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERES ANTERIOR AL ABONO | INTERES POSTERIOR AL ABONO | INTERESES MES A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|-------------|--------|------------------------|------------------|-----------------|---------------------------|----------------------------|---------------------|
| ene-18 | 20.69 | 31.04 | 2.28 | | | \$ 77.142,00 | \$ 0,00 | \$ 2.600.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 58.280,00 |
| feb-18 | 21.01 | 31.52 | 2.31 | | | \$ 137.202,00 | \$ 0,00 | \$ 2.600.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 60.060,00 |
| mar-18 | 20.68 | 31.02 | 2.28 | | | \$ 156.482,00 | \$ 0,00 | \$ 2.600.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 59.280,00 |
| abr-18 | 20.48 | 30.72 | 2.26 | | | \$ 205.242,00 | \$ 0,00 | \$ 2.600.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 58.760,00 |
| may-18 | 20.44 | 30.66 | 2.25 | | | \$ 313.742,00 | \$ 0,00 | \$ 2.600.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 58.500,00 |
| jun-18 | 20.26 | 30.42 | 2.24 | | | \$ 371.982,00 | \$ 0,00 | \$ 2.600.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 58.240,00 |
| jul-18 | 20.03 | 30.06 | 2.21 | | | \$ 429.442,00 | \$ 0,00 | \$ 2.600.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 57.460,00 |
| ago-18 | 19.94 | 29.91 | 2.20 | | | \$ 486.642,00 | \$ 0,00 | \$ 2.600.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 57.200,00 |
| sep-18 | 19.81 | 29.72 | 2.19 | | | \$ 543.582,00 | \$ 0,00 | \$ 2.600.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 56.340,00 |
| oct-18 | 19.63 | 29.45 | 2.17 | | | \$ 600.002,00 | \$ 0,00 | \$ 2.600.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 56.420,00 |
| nov-18 | 19.49 | 29.24 | 2.16 | | | \$ 656.162,00 | \$ 0,00 | \$ 2.600.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 56.160,00 |
| dic-18 | 19.40 | 29.10 | 2.15 | | | \$ 712.062,00 | \$ 0,00 | \$ 2.600.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 55.900,00 |
| ene-19 | 19.16 | 28.74 | 2.13 | | | \$ 767.442,00 | \$ 0,00 | \$ 2.600.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 56.380,00 |
| feb-19 | 19.70 | 29.55 | 2.18 | | | \$ 824.122,00 | \$ 0,00 | \$ 2.600.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 56.680,00 |
| mar-19 | 19.37 | 29.06 | 2.15 | | | \$ 880.022,00 | \$ 0,00 | \$ 2.600.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 56.500,00 |
| abr-19 | 19.32 | 28.98 | 2.14 | | | \$ 935.662,00 | \$ 0,00 | \$ 2.600.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 56.640,00 |
| may-19 | 19.34 | 29.01 | 2.15 | | | \$ 991.562,00 | \$ 0,00 | \$ 2.600.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 56.300,00 |
| jun-19 | 19.30 | 28.96 | 2.14 | | | \$ 1.047.202,00 | \$ 0,00 | \$ 2.600.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 56.640,00 |
| jul-19 | 19.26 | 28.92 | 2.14 | | | \$ 1.102.842,00 | \$ 0,00 | \$ 2.600.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 56.640,00 |
| ago-19 | 19.32 | 28.98 | 2.14 | | | \$ 1.158.482,00 | \$ 0,00 | \$ 2.600.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 56.640,00 |
| sep-19 | 19.32 | 28.98 | 2.14 | | | \$ 1.214.122,00 | \$ 0,00 | \$ 2.600.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 56.640,00 |
| oct-19 | 19.10 | 28.65 | 2.12 | | | \$ 1.269.242,00 | \$ 0,00 | \$ 2.600.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 36.746,67 |
| nov-19 | 19.10 | 28.65 | 2.12 | | | \$ 1.269.242,00 | \$ 0,00 | \$ 2.600.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 0,00 |

| RESUMEN FINAL | |
|----------------------|---------------------|
| CAPITAL | \$ 2.600.000 |
| INTERESES | \$ 1.250.869 |
| TOTAL | \$ 3.850.869 |

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$3.850.869, oo Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38603730, de los títulos judiciales por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$3.850.869,oo Mcte**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$1.073.168,00 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|---------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002404417 | 6402891 | EFREN BALANTA | IMPRESO ENTREGADO | 09/08/2019 | NO APLICA | \$ 258.676,00 |
| 469030002404419 | 6402891 | EFREN BALANTA | IMPRESO ENTREGADO | 09/08/2019 | NO APLICA | \$ 70.413,00 |
| 469030002404420 | 6402891 | EFREN BALANTA | IMPRESO ENTREGADO | 09/08/2019 | NO APLICA | \$ 204.567,00 |
| 469030002404421 | 6402891 | EFREN BALANTA | IMPRESO ENTREGADO | 09/08/2019 | NO APLICA | \$ 356.793,00 |
| 469030002440668 | 6402891 | EFREN BALANTA | IMPRESO ENTREGADO | 29/10/2019 | NO APLICA | \$ 182.719,00 |

Total Valor \$ 1.073.168,00

4.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

5.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

6.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

7.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

8.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

9.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agréguese, oficiese y envíese** vía electrónica lo ordenado.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUI NTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.004 2018 00587 00

AUTO No.7481

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2.019

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA, oficiar al pagador Clínica Esenxa a fin de que indique el estado actual de la medida de embargo decretada sobre el salario del demandado JULIAN ARMANDO GONZALEZ GUEVARA.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 DIC 2019

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD.020 2019 00056 00

AUTO No.7480

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2.019

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud de lo anterior y **Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017** de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-60944 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la señora **LINA JOHANA PALACIOS GUTIERREZ**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 31.578.715. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Líbrese el respectivo despacho comisorio.**

2.- Por secretaría, **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO, COMISIONANDO A LOS JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE DAGUA-VALLE - REPARTO** para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-354744 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la señora **LINA JOHANA PALACIOS GUTIERREZ**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 31.578.715, se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Líbrese el respectivo despacho comisorio.**

3.- **AGREGAR** el escrito allegado por el Banco Popular mediante el cual indica que registró la medida de embargo sobre la cuenta del señor Carlos Adan Hernandez Aguas y que las demás personas demandadas no poseen vínculos con la entidad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 DIC 2019

SECRETARIO

RAD.023 2012 00794 00

AUTO No.7478

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2.019

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto mediante auto No. 6960 del 12 de noviembre de 2.019 y Oficio No. 02-3051 del 29 de noviembre de 2.019.

2.- TENGASE por autorizada a la señora MARCELA BERMUDEZ CHARRY para el retiro del oficio dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

09 DIC 2019

Fecha _____

Juzgado de Ejecución
Civiles SECRETARIO

22

RAD. 023 2019 00295 00

AUTO No. 7433

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civil SECRETARIO

RAD. 003 2019 00169 00

AUTO No. 7435

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 003 2016 00843 00

AUTO No. 7445

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Civilista SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 032 2018 01007 00

AUTO No. 7454

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

09 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO *Canó*

RAD. 006 2017 00644 00

AUTO No. 7450

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

09 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 028 2019 00371 00

AUTO No. 7457

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 DIC 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

28

RAD. 003 2018 00271 00

AUTO No. 7449

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

09 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 006 2018 00644 00

AUTO No. 7453

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 DIC 2019

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO *Cano*
Secretario

RAD. 006 2018 00530 00

AUTO No. 7455

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 029 2019 00071 00

AUTO No. 7465

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 05 de diciembre de 2019

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, Bancolombia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado Decretará la terminación del proceso frente a BANCOLOMBIA, debiendo continuar el proceso con el Subrogatario Parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en consecuencia,

RESUELVE:

DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada únicamente frente a BANCOLOMBIA, debiendo continuar el proceso a favor del Subrogatario Parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. Por secretaria efectúese las anotaciones del caso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-DIC-2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 031 2017 00165 00

AUTO No. 7464

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 05 de diciembre de 2019

Procédase por parte del Despacho a resolver la solicitud que antecede de la parte demandante, esto es, la aplicación del numeral 4º del Art. 316 del C.G.P., esto es, el desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de la referencia y la terminación del proceso.

Frente al desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de la referencia, el inciso 1º del artículo 314 del C.G.P., reza:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”. (...)” (Negrillas y resalta el Despacho).

De lo anterior, “es preciso enfatizar que el desistimiento de la demandada es inaceptable si la sentencia ya se ha pronunciado (CGP, art. 314-1) y con mayor razón si dicha providencia ha cobrado ejecutoria, pues el desistimiento es concebido como forma de poner fin a la confrontación antes de fallo. Por su puesto que después de la sentencia también puede haber desistimiento, pero no respecto de la demanda, sino de otros actos procesales (CGP, art. 316)”.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

.- **NO ACCEDER** a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUI NTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 009 2007 00837 00

AUTO No. 7484

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

.- **NO ACCEDER** a la solicitud de embargo de títulos en procesos terminados allegada por la apoderada judicial de la parte actora, pues no es procedente de acuerdo al artículo 466 del C.G del P.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles | SECRETARIO
Carlos Edmundo Silva Cano

RAD. 005 2018 00134 00
AUTO No. 7471

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali 05 de diciembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la apoderada judicial de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver los depósitos judiciales a favor del presente proceso.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A NIT. 860.035.827-5, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$1.120.000,00** (Fol.37C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$12.388.661,00** (Fol. 48C.1) para un total de **\$13.508.661,00 Mcte.**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$1.278.016,00 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|----------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002302279 | 8600358275 | BANCO AV VILLAS SA | IMPRESO ENTREGADO | 12/12/2018 | NO APLICA | \$ 159.752,00 |
| 469030002302417 | 8600358275 | BANCO AV VILLAS SA | IMPRESO ENTREGADO | 12/12/2018 | NO APLICA | \$ 159.752,00 |
| 469030002302457 | 8600358275 | BANCO AV VILLAS S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 12/12/2018 | NO APLICA | \$ 159.752,00 |
| 469030002302478 | 8600358275 | BANCO AV VILLAS S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 12/12/2018 | NO APLICA | \$ 319.504,00 |
| 469030002302499 | 8600358275 | BANCO AV VILLAS SA | IMPRESO ENTREGADO | 12/12/2018 | NO APLICA | \$ 319.504,00 |
| 469030002302510 | 8600358275 | BANCO AV VILLAS SA | IMPRESO ENTREGADO | 12/12/2018 | NO APLICA | \$ 159.752,00 |

Total Valor \$ 1.278.016,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUI NTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

09 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2017 00505 00

AUTO No. 7472

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 05 de diciembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

. - **PONER EN CONOCIMIENTO** de la apoderada judicial de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 017 2018 00450 00

AUTO No. 7491

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 05 de diciembre de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del Juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de las partes.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante FINESA S. A. identificado(a) con NIT Número 8050126105, de los títulos judiciales por la suma de \$1.656.758,69, los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|---------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002329189 | 8050126105 | FINESA SA | IMPRESO ENTREGADO | 19/02/2019 | NO APLICA | \$ 52.694,00 |
| 469030002329191 | 8050126105 | FINESA SA | IMPRESO ENTREGADO | 19/02/2019 | NO APLICA | \$ 52.694,00 |
| 469030002329193 | 8050126105 | FINESA SA | IMPRESO ENTREGADO | 19/02/2019 | NO APLICA | \$ 60.936,00 |
| 469030002329194 | 8050126105 | FINESA SA | IMPRESO ENTREGADO | 19/02/2019 | NO APLICA | \$ 60.936,00 |
| 469030002329195 | 8050126105 | FINESA SA | IMPRESO ENTREGADO | 19/02/2019 | NO APLICA | \$ 60.936,00 |
| 469030002329198 | 8050126105 | FINESA SA | IMPRESO ENTREGADO | 19/02/2019 | NO APLICA | \$ 60.936,00 |
| 469030002329199 | 8050126105 | FINESA SA | IMPRESO ENTREGADO | 19/02/2019 | NO APLICA | \$ 60.936,00 |
| 469030002329200 | 8050126105 | FINESA SA | IMPRESO ENTREGADO | 19/02/2019 | NO APLICA | \$ 60.936,00 |
| 469030002329203 | 8050126105 | FINESA SA | IMPRESO ENTREGADO | 19/02/2019 | NO APLICA | \$ 60.936,00 |
| 469030002329204 | 8050126105 | FINESA SA | IMPRESO ENTREGADO | 19/02/2019 | NO APLICA | \$ 60.936,00 |
| 469030002329207 | 8050126105 | FINESA SA | IMPRESO ENTREGADO | 19/02/2019 | NO APLICA | \$ 56.249,00 |
| 469030002329221 | 8050126105 | FINESA S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 19/02/2019 | NO APLICA | \$ 56.249,00 |
| 469030002446723 | 8050126105 | FINESA SA FINESA SA | IMPRESO ENTREGADO | 12/11/2019 | NO APLICA | \$ 112.497,20 |
| 469030002446724 | 8050126105 | FINESA SA FINESA SA | IMPRESO ENTREGADO | 12/11/2019 | NO APLICA | \$ 112.497,20 |
| 469030002446726 | 8050126105 | FINESA SA FINESA SA | IMPRESO ENTREGADO | 12/11/2019 | NO APLICA | \$ 157.107,69 |
| 469030002446743 | 8050126105 | FINESA SA | IMPRESO ENTREGADO | 12/11/2019 | NO APLICA | \$ 56.249,00 |
| 469030002446744 | 8050126105 | FINESA SA | IMPRESO ENTREGADO | 12/11/2019 | NO APLICA | \$ 56.249,00 |
| 469030002446745 | 8050126105 | FINESA SA | IMPRESO ENTREGADO | 12/11/2019 | NO APLICA | \$ 56.249,00 |
| 469030002446746 | 8050126105 | FINESA SA FINESA SA | IMPRESO ENTREGADO | 12/11/2019 | NO APLICA | \$ 56.249,00 |
| 469030002446747 | 8050126105 | FINESA SA FINESA SA | IMPRESO ENTREGADO | 12/11/2019 | NO APLICA | \$ 112.498,00 |
| 469030002446749 | 8050126105 | FINESA SA FINESA SA | IMPRESO ENTREGADO | 12/11/2019 | NO APLICA | \$ 118.291,40 |
| 469030002446751 | 8050126105 | FINESA SA FINESA SA | IMPRESO ENTREGADO | 12/11/2019 | NO APLICA | \$ 112.497,20 |

Total Valor \$ 1.655.758,69

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en auto No. 2473 de fecha 26 de abril de 2019 (Fol. 105 c.1)

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUIÑERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 033 2017 00475 00

AUTO No. 7470

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 05 de diciembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

. - **PONER EN CONOCIMIENTO** de la apoderada judicial de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

Juzgado de Ejec. Civil
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

RAD. 035 2018 00293 00

AUTO No. 7470

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 05 de diciembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

. - **PONER EN CONOCIMIENTO** de la apoderada judicial de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 09-2016-00757-00
AUTO No. 7460.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 05 de Diciembre de 2019.

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a analizar lo solicitado por la parte demandante, requiérase a la secretaria del despacho para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto NO. 5439 #4°. Fl. 136 Vto.

Cumplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

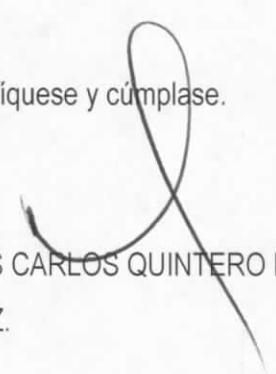
RAD. 01-2012-00171-00
AUTO No. 7430.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 05 de Diciembre de 2019.

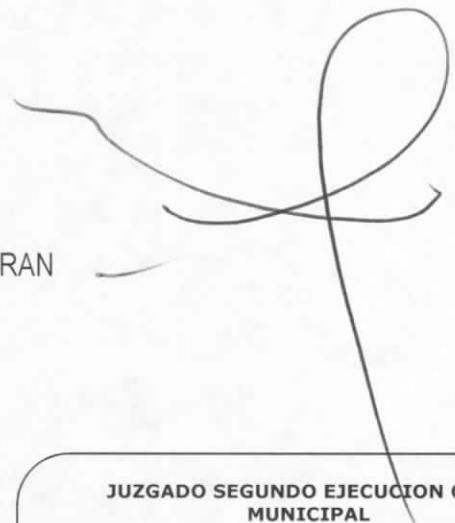
Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

En virtud a que le asiste razón al apoderado de la parte demandante frente a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, toda vez que algunos valores no fueron tenidos en cuenta, es procedente la corrección de la liquidación respectiva, en consecuencia se remite el proceso al área correspondiente de la Oficina de Ejecución civil Municipal, para que realice la adecuación de la liquidación visible a folios 149 del C-1. Por lo mismo, no se accede a la petición de terminación del proceso solicitada por la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase.


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. ~~200~~ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 09 DIC 2019
Juegador de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
SECRETARIO

RAD. 04-2011-00485-00

AUTO No. 7482

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 05 de Diciembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase la entrega de la suma de \$32.310.000.00, a favor del adjudicatario SERGIO FERNANDO BOTERO ZAPATA C.C# 16.753.231. Para el efecto disponga de los títulos de depósito judicial No. 469030002386392 por valor de \$18.450.000,00 y 469030002389934 por valor de \$13.860.000,00. Art. 455 #7 del C.G.P.

2. PONER en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

42
RAD. 11-2014-00523-00

AUTO No. 7461.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 05 de Diciembre de 2019.

Como quiere que en el numeral segundo del auto que antecede se requiere al adjudicatario para que aporte el recibo de cancelación por concepto de bodegaje y revisado el expediente se observa que este aparece a folios 148-149 del Cdo. 2, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APARTARSE** de lo ordenado en el numeral segundo del auto NO. 6622 del 25 de octubre de 2019. Fl. 165 C-2.

2. **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase la entrega de la suma de \$18.000.000.00**, a favor del adjudicatario URIEL GALEANO RAMIREZ C.C# 10.139.659. Para el efecto disponga de los títulos de depósito judicial No. 469030002398159 por vltro de \$10.200.000,00 y 469030002400373 por valor de \$7.800.000,00. Art. 455 #7 del C.G.P.

3. PONER en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO
Secretario

RAD. 005 2016 00015 00

AUTO No. 7467

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 05 de diciembre de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil de Cali, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 002 2017 00392 00

AUTO No. 7468

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 05 de diciembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31388389, de los títulos judiciales por la suma **\$1.580.182 oo**, los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|----------------------|----------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002425488 | 805027959 | COOPVIFUTURO ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 24/09/2019 | NO APLICA | \$ 523.057,00 |
| 469030002438161 | 805027959 | COOPVIFUTURO ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 22/10/2019 | NO APLICA | \$ 523.057,00 |
| 469030002452360 | 805027959 | COOPVIFUTURO ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 20/11/2019 | NO APLICA | \$ 534.068,00 |

Total Valor \$ 1.580.182,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 7411 del 21 de noviembre de 2018 (Fol. 53 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

48

RAD. 023 2016 00311 00

AUTO No. 7466

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 05 de diciembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA dése cumplimiento de manera inmediata a lo ordenado en el auto No. 6918 de fecha 08 de noviembre e 2019 (Fol. 272).

Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUI NTERO BELTRÁN

Jugador de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 002 2016 00787 00

AUTO No. 7466

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 05 de diciembre de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del Juzgado de origen a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen pro cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de las partes.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado judicial, RODRIGO ANDRES SANIN GUERRERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14466521., de los títulos judiciales por la suma de \$3.551.238,00 los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|-----------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002433593 | 94305949 | EDINDON FANOR VASQUEZ REINA | IMPRESO ENTREGADO | 11/10/2019 | NO APLICA | \$ 220.654,00 |
| 469030002433594 | 94305949 | EDINDON FANOR VASQUEZ REINA | IMPRESO ENTREGADO | 11/10/2019 | NO APLICA | \$ 220.654,00 |
| 469030002433595 | 94305949 | EDINDON FANOR VASQUEZ REINA | IMPRESO ENTREGADO | 11/10/2019 | NO APLICA | \$ 166.267,00 |
| 469030002433596 | 94305949 | EDINDON FANOR VASQUEZ REINA | IMPRESO ENTREGADO | 11/10/2019 | NO APLICA | \$ 220.954,00 |
| 469030002433597 | 94305949 | EDINDON FANOR VASQUEZ REINA | IMPRESO ENTREGADO | 11/10/2019 | NO APLICA | \$ 220.954,00 |
| 469030002433598 | 94305949 | EDINDON FANOR VASQUEZ REINA | IMPRESO ENTREGADO | 11/10/2019 | NO APLICA | \$ 220.954,00 |
| 469030002433599 | 94305949 | EDINDON FANOR VASQUEZ REINA | IMPRESO ENTREGADO | 11/10/2019 | NO APLICA | \$ 259.863,00 |
| 469030002433600 | 94305949 | EDINDON FANOR VASQUEZ REINA | IMPRESO ENTREGADO | 11/10/2019 | NO APLICA | \$ 259.863,00 |
| 469030002433601 | 94305949 | EDINDON FANOR VASQUEZ REINA | IMPRESO ENTREGADO | 11/10/2019 | NO APLICA | \$ 259.863,00 |
| 469030002433602 | 94305949 | EDINDON FANOR VASQUEZ REINA | IMPRESO ENTREGADO | 11/10/2019 | NO APLICA | \$ 259.863,00 |
| 469030002433603 | 94305949 | EDINDON FANOR VASQUEZ REINA | IMPRESO ENTREGADO | 11/10/2019 | NO APLICA | \$ 259.863,00 |
| 469030002433604 | 94305949 | EDINDON FANOR VASQUEZ REINA | IMPRESO ENTREGADO | 11/10/2019 | NO APLICA | \$ 259.863,00 |
| 469030002433605 | 94305949 | EDINDON FANOR VASQUEZ REINA | IMPRESO ENTREGADO | 11/10/2019 | NO APLICA | \$ 259.863,00 |
| 469030002433606 | 94305949 | EDINDON FANOR VASQUEZ REINA | IMPRESO ENTREGADO | 11/10/2019 | NO APLICA | \$ 259.863,00 |
| 469030002433607 | 94305949 | EDINDON FANOR VASQUEZ REINA | IMPRESO ENTREGADO | 11/10/2019 | NO APLICA | \$ 201.895,00 |

Total Valor \$ 3.551.236,00

Los anteriores depósitos judiciales deben ser abonados a la liquidación de costas (Fol. 28 C.1) y crédito aprobada (Fol. 32 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUI NTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario